

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 30 de 2020

Al despacho se allega solicitud de secuestro del bien inmueble distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-1299 y a su vez para que se requiera a Lucía Moreno de Forero para que ponga a disposición de este proceso las sumas de dinero que por concepto de canon de arrendamiento de dicho bien, ha obtenido desde el año 2017.

Es así como al revisar el expediente se observa que mediante auto del 12 de diciembre de 2018, se decretó el embargo y secuestro del 50% de dicho bien, medida que fuera inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, de manera que no resulta pertinente volver a decretarla, y si lo pretendido es llevar a cabo la diligencia de secuestro, resulta oportuno poner en conocimiento del solicitante, Doctor Marco Elver Castañeda, que mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que entre el 16 de julio al 31 de agosto del año que transcurre, se deben suspender, entre otras, las diligencias de secuestro, de modo que no tiene sentido fijar una fecha y designar secuestro si no es posible por ahora llevar a cabo la misma teniendo en cuenta además las limitantes que se presentan con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y demás autoridades, relacionadas con la cuarentena que se ha venido prorrogando desde el mes de marzo con ocasión de la pandemia causada por el Covid 19; y aunado a ello si resulta procedente requerir a la señora Lucía Moreno de Forero para que en el término de diez días, rinda informe y adjunte soportes sobre el arrendamiento del bien relicto desde el año 2017 a la fecha, así como para que ponga a disposición del proceso las sumas de dinero que por este concepto se han causado y se llegaren a causar, así como el nombre de las personas de quién ha recibido dichos canones, en concordancia con lo establecido en el artículo 480 del C.G.P., resaltando el deber de lealtad que le asiste a las personas que intervienen en un proceso.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

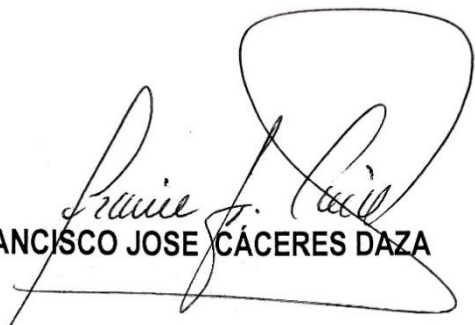
RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de decreto de secuestro del bien inmueble distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-1299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional por las razones expuestas.

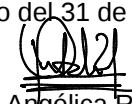
SEGUNDO: Requerir a Lucía Moreno de Forero para que en el término de diez días, rinda informe y adjunte soportes sobre el arrendamiento del bien relicto desde el año 2017 a la fecha, así como para que ponga a disposición de este proceso, las sumas de dinero que por este concepto se han causado desde el año 2017 y las que se llegaren a causar, así como los nombres de quienes ha recibido estos canones, sumas que deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales N° 68572-204-2001 que este Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. sede Barbosa - Sder. Líbrese el oficio correspondiente para que sea remitido por el Doctor Marco Elver Castañeda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este estado se notificó mediante estado del 31 de julio de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria